



Ciudad de México, a dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía en Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/361/2022, referente a la visita de verificación practicada al establecimiento mercantil denominado "DANY" con giro pollería y venta de semillas, desechables y materias primas, ubicado en calle Ricardo Castro sin número visible entre las calles de M. Lerdo de Tejada y Alfonso Esparza Oteo, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón en la Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes:

RESULTANDOS

1. Con fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, se expidió la orden de visita de verificación AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/361/2022, en la que se instruyó, entre otros, al Lic. Juan Jesús Quintana Yañez, Servidora Pública Responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número T 0228, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en el momento, en "ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LAS DENUNCIAS CIUDADANAS INGRESADAS POR ESCRITO DE FECHA 17 DE JULIO DEL AÑO 2022, POR LOS RESIDENTES DE GUADALUPE INN, COLONIA DE MÚSICOS YA QUE A DECIR DE LOS PETICIONARIOS NO RESPETAN EL USO DE SUELO Y GENERAN CAOS VIAL AL NO CONTAR CON ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS" (SIC).

2. Siendo las trece horas con cuarenta minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta de verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/361/2022, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia, el C. [REDACTED], quien dijo tener el carácter de encargado del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, a quien se le hizo saber que el objeto y alcance que amparaba la Orden de Visita de Verificación, tiene la finalidad de Verificar que el Establecimiento Mercantil cumpliera con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles Vigente en la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas y administrativas. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, fungiendo como tal, el C. [REDACTED], se procedió a lo siguiente:

a) Hecho lo anterior, se le solicitó al C. [REDACTED], exhibir los documentos relacionados con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación del Establecimiento Mercantil denominado "DANY" con giro pollería y venta de semillas, desechables y materias primas, ubicado en calle Ricardo Castro sin número visible entre las calles de M. Lerdo de Tejada y Alfonso Esparza Oteo, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón en la Ciudad de México, a lo que el C. verificador Especializado responsable asentó en el Acta de Visita de Verificación lo siguiente:

"AL MOMENTO NO MUESTRA NINGÚN DOCUMENTO" (SIC)

b) Por ello el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, ingreso al establecimiento mercantil a realizar una Inspección Ocular del lugar, para hacer constar las siguientes observaciones que se encontraron en el lugar:

"CONSTITUIDO PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA; CORROBORÁNDOLO CON NOMENCLATURAS OFICIALES Y COINCIDIR CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA, SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL QUE SE



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-1130/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/361/2022

Página 2 de 11

4) NO SE OBSERVA OTRO GIRO; 5) NO SE PUEDE DETERMINAR; 5 A) EL AFORO AL MOMENTO ES DE DOS PERSONAS Y NO HAY ACCESO AL ESTABLECIMIENTO: ES PARA LLEVAR; 6) LA SUPERFICIE ES DE 10.30 M² DIEZ PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS; 7) NO CUENTA CON SALIDA DE EMERGENCIA SEÑALIZADA; 8) NO MUESTRA DOCUMENTO. 9) NO CUENTA CON CAJONES DE ESTACIONAMIENTO; 10) NO SE OBSERVA AL MOMENTO QUE SE ESTACIONEN LOS ASISTENTES EN VÍA PÚBLICA; 11) NO SE OBSERVA ENSERES EN VÍA PÚBLICA; 12) NO CUENTA CON EXTINTORES; 13) NO SE OBSERVA EL LETRERO DE RUTAS DE EVACUACIÓN; 14) NO CUENTA CON BOTIQUÍN EQUIPADO; 15) SI NOS PERMITE EL ACCESO; 16) SE REALIZA EN DÍA Y HORA HÁBIL LA VISITA; 17) A) NO SE OBSERVA HORARIO DE FUNCIONAMIENTO; 17 C) NO SE OBSERVA LETRERO DE NO FUMAR; 18) NO CUENTA CON TELEFONOS DE LAS AUTORIDADES DE EMERGENCIA; 19) NO SE OBSERVA LETRERO DE QUE HACER EN CASO DE SISMO E INCENDIOS; 20) NO HAY ACCESO AL ESTABLECIMIENTO. (SIC)

c) Concluido lo anterior y una vez leída la presente acta de visita de verificación el **C. Javier González Sánchez**, el visitado, persona con quien se desahogó la presente diligencia, en uso de la palabra conforme a su derecho manifiesto lo siguiente:

“Se reserva el derecho” (SIC)

d) En el apartado de observaciones se señala lo siguiente:

“El C. visitado solo propone un solo testigo: pasa el derecho al suscrito de nombrar al segundo; pero al momento me veo imposibilitado a designarlo toda vez que nadie quiere ser testigo” (SIC)

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa ambas de la Ciudad de México, se le hizo saber al encargado del lugar, que podía formular observaciones al Acta de Visita de Verificación y ofrecer pruebas en relación con los hechos contenidos en ésta, o bien, el Titular del Establecimiento Mercantil visitado lo podría hacer por escrito, en documento anexo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del levantamiento del Acta de Visita de Verificación, ante la Dirección de Verificación Administrativa, de este Órgano Político Administrativo.

3. Con fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, se recibe escrito signado por el C. [REDACTED], por medio del cual realiza sus observaciones al Acta de Visita de Verificación AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/361/2022, del establecimiento mercantil denominado “DANY” con giro pollería y venta de semillas, desechables y materias primas, ubicado en calle Ricardo Castro sin número visible entre las calles de M. Lerdo de Tejada y Alfonso Esparza Oteo, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón en la Ciudad de México, agregando las siguientes documentales:

- a) Impresión a color de Cedula confiable Nombre del Establecimiento: Pollería Dani
Nombre del propietario: [REDACTED] Domicilio: Ricardo Castro 28 Local 1
01020 Guadalupe Inn Álvaro Obregón Giro: Comercio al por menor de carne de aves
Clave Única de Establecimiento del SIAPEM AO2022-09-09AVBA- 00008218 Fecha de
Inscripción al Padrón: 09/09/2022 Vigencia: 09/09/2024 Folio:
PRSM/20220909/0002230.



- c) Impresión a color Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México de fecha 09 de septiembre de 2022, "Sistema para la identificación de contagios en espacios cerrados" demás disposiciones legales aplicables se informan que la actividad económica (461122 Comercio al por menor de carne de aves) ubicada (o) en (Ricardo Castro 28, número interior Local 1, C.P. 01020, colonia Guadalupe Inn. Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX) Folio Número: PGHNN/09092022/262/107119.
 - d) 6 impresiones a color con imágenes referentes (extintores, letreros de no fumar con sanciones, indicaciones de que hacer en caso de sismo e incendio, botiquín, horarios de funcionamiento y rutas de evacuación).
4. Con fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, se giró oficio número AÁO/DGG/DVA/2795/2022, a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, para el efecto de conocer si el establecimiento mercantil denominado "DANY" con giro pollería y venta de semillas, desechables y materias primas, ubicado en calle Ricardo Castro sin número visible entre las calles de M. Lerdo de Tejada y Alfonso Esparza Oteo, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón en la Ciudad de México, cuenta con documentación debidamente autorizada, registrada y vigente, además de informar si se trata de un establecimiento mercantil con aviso de bajo impacto, permiso de impacto vecinal permiso de impacto zonal, en la unidad a su cargo.
5. Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, se recibió respuesta mediante oficio número AÁO/DGG/DG/CFG/UDEM/466/2022, de la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, en el cual informa que después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, no encontró registro de alta del establecimiento mercantil, denominado "DANY" con giro pollería y venta de semillas, desechables y materias primas, ubicado en calle Ricardo Castro sin número visible entre las calles de M. Lerdo de Tejada y Alfonso Esparza Oteo, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón en la Ciudad de México, así mismo, en los archivos de esta Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles no existe expediente alguno del establecimiento de referencia.
6. Con fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, se emitió Acuerdo de Prevención AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/1560/2022, por medio del cual se previno al C. Javier González Sánchez para que en un término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en el que se lleva a cabo la notificación del presente, acredite a través de documentos originales y/o certificados, el interés jurídico y/o legítimo, además de acreditar que cuenta con el Aviso de funcionamiento del Establecimiento Mercantil Verificado, toda vez que el Aviso presentado, no es compatible con el uso de suelo permitido.
7. Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, se recibe escrito signado por el C. Javier González Sánchez, por medio del cual solicita la prórroga a la prevención referida en el numeral que antecede, con respecto al establecimiento mercantil denominado "DANY" con giro pollería y venta de semillas, desechables y materias primas, ubicado en calle Ricardo Castro sin número visible entre las calles de M. Lerdo de Tejada y Alfonso Esparza Oteo, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón en la Ciudad de México.
8. Con fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, se emitió Acuerdo de Efectivo Apercibimiento, AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/1967/2022, por medio del cual se tuvo por no presentado el escrito de observaciones ingresado en la Dirección de Verificación Administrativa en fecha trece de septiembre de dos mil veintidós.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-1130/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/361/2022

Página 4 de 11

en condiciones de entrar al estudio del presente Procedimiento Administrativo, bajo los siguientes:

----- CONSIDERANDOS -----

I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido del artículo 10 apartado A, fracciones I, II, III, VII, XI, XII y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándose al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III. La orden y acta de visita de verificación con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/361/2022, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevén los numerales 402 y 403, artículos del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6 y 7 en relación



pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al visitado desvirtuar lo ahí asentado.

IV. La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que de acuerdo a lo señalado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía, el Establecimiento Mercantil denominado “DANY” con giro pollería y venta de semillas, desechables y materias primas, ubicado en calle Ricardo Castro sin número visible entre las calles de M. Lerdo de Tejada y Alfonso Esparza Oteo, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón en la Ciudad de México, tal y como lo acento el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía “[...] **SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL QUE SE ENCUENTRA EN PLANTA BAJA DE UN INMUEBLE DE DOS NIVELES; CON CORTINA METÁLICA COLOR BLANCO [...] y [...] 2) NO MUESTRA DOCUMENTOS [...].**

A) La servidora pública responsable cita en el texto del acta que: “[...] **2 – NO MUESTRA DOCUMENTOS [...]**” (SIC), respecto a dichas irregularidades se deriva que el visitado incumplió con la obligaciones previstas en el artículo 10 apartado A fracciones II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, del cual se desprende que los titulares deberán tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso para el funcionamiento de establecimiento mercantil con giro de Bajo Impacto, por lo que esta autoridad administrativa tiene por señalada dicha irregularidad, haciéndose acreedor a la sanción prevista en el artículo 66 de la ley en mención, con relación al artículo 10 apartado A, fracción II; multa equivalente a 351 (trescientos cincuenta y uno) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, artículos que a la letra señalan:

“Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII ...”

Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

- II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso; asimismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito

Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AAO/DGG/DVA-JCA/R.A.-1130/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/361/2022

Página 6 de 11

Mercantiles con giro de Bajo Impacto Folio: AOAVAP2022-09-09-090000013357, Clave de Establecimiento: AO2022-09-09AVBA-00008218, de fecha viernes 9 de septiembre de 2022, denominación o nombre comercial POLLERÍA DANI, ubicado en Ricardo Castro número 28, Local 1 Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, superficie en M2 10.0, ya que si bien es ciertos que se exhibe un aviso de funcionamiento de bajo impacto solicitado conforme al artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México también lo es que el **C. Titular y/o Propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador** del establecimiento mercantil, no acredita que; **se destine una fracción de la vivienda, que no exceda del 20% de la superficie de ésta y/o que sea atendido exclusivamente por miembros de la familia que habite en la vivienda de que se trate,** hágase del conocimiento al **C. Titular y/o Propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador** del establecimiento mercantil de mérito que **SE TIENE POR NO RECONOCIDO EL AVISO** exhibido ante esta autoridad por estar en contravención con el artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México que a la letra señala:

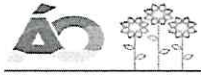
Artículo 37.- Podrá destinarse una fracción de la vivienda, que no exceda del 20% de la superficie de ésta, para la operación de un establecimiento mercantil de bajo impacto distinto de los señalados en las fracciones I, II, III, V, VI, VII, X y XI del artículo 35, debiendo manifestarse esa circunstancia en el Aviso, sin que ello implique la modificación del uso del suelo, ni la autorización para la venta de bebidas alcohólicas.

Los establecimientos mercantiles que operen en las condiciones previstas en este artículo, deberán ser atendidos exclusivamente por miembros de la familia que habite en la vivienda de que se trate.

No podrán establecerse en los términos de este artículo, giros mercantiles que requieran para su operación grandes volúmenes de agua como los que presten servicios de lavandería, tintorería, lavado de vehículos, venta y distribución de agua embotellada.

V. En consecuencia de lo anterior, esta instancia administrativa procede a la calificación de las irregularidades administrativas, derivadas del acta en estudio, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, y artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, motivo por lo cual se determina imponer al **C. Titular y/o Propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador** del Establecimiento Mercantil denominado "DANY" con giro pollería y venta de semillas, desechables y materias primas, ubicado en calle Ricardo Castro sin número visible entre las calles de M. Lerdo de Tejada y Alfonso Esparza Oteo, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón en la Ciudad de México, las siguientes sanciones:

El total de las multas impuestas al **C. Titular y/o Propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador** del Establecimiento Mercantil denominado "DANY" con giro pollería y venta de semillas, desechables y materias primas, ubicado en calle Ricardo Castro sin número visible entre las calles de M. Lerdo de Tejada y Alfonso Esparza Oteo, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón en la Ciudad de México, corresponde una sanción equivalentes a 351 (trecientos cincuenta y uno) Veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México por infringir el artículo 10 apartado A fracción II de la Ley de



económica por el equivalente a 175.5 (ciento setenta y cinco punto cinco) Veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México, por incumplir lo establecido el artículo 10 apartado A fracción II del ordenamiento legal invocado.

Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829

Octava Época

Página 298

Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

"MULTAS, FALTA DE MOTIVACIÓN DE LAS NO IMPORTA VIOLACIÓN DE GARANTÍAS CUANDO SE IMPONEN LAS MÍNIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad

1. Infracción por desacato al artículo 10 apartado A fracción II se impone una multa equivalente a 175.5 (ciento setenta y cinco puntos cinco) Veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México.

VI. Como resultado y conforme a lo establecido en el Artículo 129 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se **AMONESTA** y **APERCIBE** al **C. Titular y/o Propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador** del establecimiento mercantil denominado "DANY" con giro pollería y venta de semillas, desechables y materias primas, ubicado en calle Ricardo Castro sin número visible entre las calles de M. Lerdo de Tejada y Alfonso Esparza Oteo, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón en la Ciudad de México, en el Acta de Visita de Verificación es procedente la calificación del Acta con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/361/2022, así mismo se desprende lo siguiente: "[...] 7) NO CUENTA CON SALIDA DE EMERGENCIA SEÑALIZADA [...], [...] 13) NO SE OBSERVA EL LETRERO DE RUTAS DE EVACUACIÓN [...], [...] 17) A) NO SE OBSERVA HORARIO DE FUNCIONAMIENTO; [...], [...] 17 C) NO SE OBSERVA LETRERO DE NO FUMAR [...], [...] 18) NO CUENTA CON TELEFONOS DE LAS AUTORIDADES DE EMERGENCIA [...], [...] 19) NO SE OBSERVA LETRERO DE QUE HACER EN CASO DE SISMO E INCENDIOS [...], toda vez que deberán contar con las medidas mínimas de seguridad en materia de protección civil, de conformidad con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, documentos y/o medidas que no fueron exhibidas al momento de realizarse la presente acta de visita de verificación, como así lo hizo constar el Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía para que de manera inmediata SUBSANE lo solicitado por la Orden de Visita de Verificación a efecto de dar



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



**2022 Flores
Magón**
Alcaldía de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-1130/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/361/2022

Página 8 de 11

Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

I. Amonestación con apercibimiento;

VII. Resulta procedente ordenar y ejecutar de manera inmediata **LA CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL ADEMÁS DE LA COLOCACIÓN INMEDIATA DE LOS SELLOS DE CLAUSURA RESPECTIVOS** para el establecimiento mercantil denominado “DANY” con giro pollería y venta de semillas, desechables y materias primas, ubicado en calle Ricardo Castro sin número visible entre las calles de M. Lerdo de Tejada y Alfonso Esparza Oteo, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón en la Ciudad de México, ya que si bien es cierto que se exhibe un aviso de funcionamiento de bajo impacto solicitado conforme al artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México también lo es que el C. Titular y/o Propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil, no acredita que; se destine una fracción de la vivienda, que no exceda del 20% de la superficie de ésta y/o que sea atendido exclusivamente por miembros de la familia que habite en la vivienda de que se trate, hágase del conocimiento al C. Titular y/o Propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil de mérito que **SE TIENE POR NO RECONOCIDO EL AVISO** exhibido ante esta autoridad por estar en contravención con el artículo 37.

Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias la Alcaldía resolverá la clausura temporal tal y como lo establece el **artículo 70 fracción I** de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, que a la letra señala:

Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Alcaldía resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:

I. Por no haberse ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil;

El estado de clausura permanecerá hasta en tanto se realice el pago a la multa impuesta por el equivalente a **175.5 (ciento setenta y cinco punto cinco)** veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México y se acredite que el establecimiento mercantil cumple cabalmente con lo establecido en el **artículo 37** de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México.

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad, es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VII de la presente Resolución Administrativa ha quedado debidamente acreditada la existencia de la infracción



SEGUNDO. En razón del análisis realizado al contenido del Acta de Visita de Verificación y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se califica de legal y ajustada a derecho, el Acta de Visita Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/361/2022 del presente procedimiento, fundado y motivado en términos del considerando V, se impone al C. Titular y/o Propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil denominado "DANY" con giro pollería y venta de semillas, desechables y materias primas, ubicado en calle Ricardo Castro sin número visible entre las calles de M. Lerdo de Tejada y Alfonso Esparza Oteo, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón en la Ciudad de México, una multa por el equivalente a 175.5 (ciento setenta y cinco punto cinco) veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México, por la infracción cometida a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; en el momento en que se llevó a cabo la Visita de Verificación, incurrió en desacato al artículo 10 apartado A fracción II de la Ley en mención.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento al C. Titular y/o Propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil denominado "DANY" con giro pollería y venta de semillas, desechables y materias primas, ubicado en calle Ricardo Castro sin número visible entre las calles de M. Lerdo de Tejada y Alfonso Esparza Oteo, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón en la Ciudad de México, que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, cita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, código postal 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el formato para trámite de pago, correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Así mismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por el artículo 10 apartado A fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

CUARTO. Infórmese a la Tesorería de la Ciudad de México, de la multa impuesta al C. Titular y/o Propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. Fundado y motivado en el considerando VI de la presente Resolución Administrativa, se **APERCIIBE** a la C. Titular y/o Propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del Establecimiento Mercantil denominado "DANY" con giro pollería y venta de semillas, desechables y materias primas, ubicado en calle Ricardo Castro sin número visible entre las calles de M. Lerdo de Tejada y Alfonso Esparza Oteo, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón en la Ciudad de México, para que de manera inmediata SUBSANE lo solicitado por la Orden de Visita de Verificación a efecto de dar cabal cumplimiento a lo contenido en ella.

SEXTO. Hágase del conocimiento al C. Titular y/o Propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



**2022 Flores
Magón**
Presidente de la Federación Nacional

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-1130/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/361/2022

Página 10 de 11

del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

SEPTIMO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se califica de legal y ajustada a derecho, el acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/361/2022**, del presente procedimiento, fundado y motivado en el considerando VII de la presente Resolución Administrativa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, **SE ORDENA IMPONER EL ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL Y LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS RESPECTIVOS DE CLAUSURA** al establecimiento mercantil denominado “DANY” con giro pollería y venta de semillas, desechables y materias primas, ubicado en calle Ricardo Castro sin número visible entre las calles de M. Lerdo de Tejada y Alfonso Esparza Oteo, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón en la Ciudad de México, misma que prevalecerá hasta en tanto se acredite el pago de la multa y cuente con la documentación que acredite el legal funcionamiento del establecimiento mercantil, se acredite que el establecimiento mercantil cumple cabalmente con lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México. **EJECUTESE.**

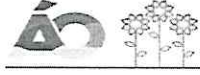
OCTAVO. - Hágase del conocimiento a la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos para que se giré oficio a efecto de que se designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme al artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.

NOVENO. - Así mismo por este medio se apercibe al **C. Titular y/o Propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador** del establecimiento mercantil verificado que en caso de que pretenda impedir el cumplimiento de lo ordenado en términos de los artículos 19 bis fracción II, 134 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 7 fracción II, 59 último párrafo, 61, de la Ley de Establecimientos Mercantiles y Artículos, 1, 2 fracción II, 6 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, artículos 1 fracción VII, 2, 3 fracciones I, III, IV, VI, X, XIV y XIX, 6, 7, 14 fracción III, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 del Reglamento de Verificación Administrativa, todos de aplicación en la Ciudad de México, **EL PERSONAL ESPECIALIZADO EN FUNCIONES DE VERIFICACIÓN PODRÁ AUXILIARSE DE LA FUERZA PÚBLICA, A EFECTO DE DAR Estricto cumplimiento a la presente orden de clausura, así como remitir ante el C. Agente del Ministerio Público a la persona que lo impida**, con la finalidad de iniciar la denuncia correspondiente por los delitos en cuya conducta se encuadre, tales como el de desobediencia y resistencia de particulares.

DECIMO. – Con fundamento en el artículo 11 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, **notifíquese personalmente al C. Titular y/o Propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador** del establecimiento mercantil de mérito, en el domicilio ubicado en Calle Ricardo Castro sin número visible entre



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-1130/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/361/2022

Página 11 de 11

Castro sin número visible entre las calles de M. Lerdo de Tejada y Alfonso Esparza Oteo, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón en la Ciudad de México, Y CÚMPLASE.

Así mismo, conforme a lo estipulado en la Gaceta Oficial de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, que establece el **ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TERMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** Se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Administración Pública de la Ciudad de México, como son la recepción de documentos e informes, trámites resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como Cualquier acto administrativo emitido por las personas servidoras públicas adscritas a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares los días 07 de febrero; 21 de marzo; 14 y 15 de abril; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio; 16 de septiembre; 21 de noviembre; 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2022.

Así lo resuelve y firma para constancia el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8, 14 y 16, párrafo primero, Y 122 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, numeral 1, 5, 52, 53 apartado A, numeral 1, 12, fracción XI, XV, apartado B, Inciso A) fracción I, III, VII, VIII, X, XXII, inciso B) fracción III y Transitorios Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo Cuarto de la Constitución Política de la Ciudad De México; artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV, X, XI, XII, XVII, XVIII y XX, 3, 4, 6, 8 fracción II, 9, 16, 20 fracción X, 29 fracciones I, II, VII, 30, 31 fracciones I y III; 32 fracción VIII, 40, 42 fracción II y X y 71 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículo 2 fracción IV, 3 fracción IV, 6 fracción I y II segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3 párrafo primero fracciones I y III, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2 párrafo primero, fracción VIII, 4, 5, 5 bis, 6, 7, 8, 30, 31, 32, 40, 44, 45, 46, 75, 78, 79, 80, 81, 97 y 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y el Acuerdo de fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, a través del cual se informa el Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Estructura Orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante Registro de Estructura Orgánica Número OPA-AO-3/3/010119, así como el Acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil veinte, en el que se Publica el Aviso por el cual se da a conocer el enlace Electrónico Mediante el cual podrá ser Consultado en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, con Número de Registro MA/17/110320-OPA-AO-3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así mismo el Acuerdo Delegatorio, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial Número 718 de la Ciudad de México.

LIC. JUAN CARLOS RAMSSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ



